

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Tercera de Hacienda y Desarrollo Municipal, le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha 12 de marzo de 2010, el expediente número 6260, que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la Cuenta Pública, del **Municipio de Bustamante Nuevo León**, correspondiente a su Ejercicio Fiscal 2008.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El artículo 63, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo de su Órgano Técnico de Fiscalización, las Cuentas Públicas de los Municipios a través de la Comisión de Vigilancia, el Informe de los Resultados de las revisiones practicadas a los entes públicos.

En ese sentido, se tiene que el **Municipio de Bustamante, Nuevo León**, presentó el 12 de marzo del 2010, ante esta Auditoría Superior del Estado, su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en el artículo 43 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y de conformidad por lo establecido en su artículo 44, se verificó, si el Organismo efectuó correctamente sus operaciones, si presentó sus estados financieros en forma veraz y en términos accesibles de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, si cumplió en la aplicación de sus presupuestos y si alcanzó con eficacia los objetivos y metas fijadas en sus

programas y subprogramas, conforme a su presupuesto de egresos y la normatividad que los rige.

Como resultado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción XXVI, 11, fracción XIII, y 35, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se tiene a bien emitir el Informe de Resultados de la revisión a la Cuenta Pública 2008.

Se incluyen en el presente Informe de Resultados, acorde con lo señalado en el artículo 50 de la citada Ley, el dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados, y del cumplimiento de las normas de información financiera aplicables; la comprobación de que la entidad se ajustó a lo dispuesto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, y demás normas aplicables; el señalamiento en su caso de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas, así como, observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por la entidad fiscalizada, con el respectivo análisis de parte de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y las recomendaciones correspondientes.

SEGUNDO: En relación a la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados,

Para tal efecto se consideró el Estado de Ingresos y Egresos y sus Presupuestos por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, así como, la disponibilidad al cierre del Ejercicio Fiscal y la Deuda Pública que el

Municipio de Bustamante Nuevo León., presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

De acuerdo con las prácticas de contabilidad aplicables a este tipo de entidades gubernamentales, las operaciones efectuadas se registran con base al método de efectivo, que implica reconocer, los ingresos hasta el momento en que se cobran y no cuando se realizan y los egresos cuando se pagan y no cuando se devengan, excepto por algunas partidas registradas como cuentas por cobrar o por pagar, que forman parte de la disponibilidad.

El estado de Ingresos y Egresos la disponibilidad y la situación de la Deuda Pública se presentan de la manera siguiente: (Ver en las páginas 2 y 3 del Informe de Resultados).

INGRESOS

CONCEPTO	IMPORTE
a) Impuestos	\$ 662,429
b) Derechos	\$ 241,032
c) Productos	\$ 2,659,349
d) Aprovechamientos	\$ 2,041,566
e) Participaciones	\$ 20,971,617
f) Fondo de Infraestructura	\$ 474,634
g) Fondo de Fortalecimiento	\$ 1,275,996
h) Fondos descentralizados	\$3,827,408
l) Otras Aportaciones	\$753,478
j) Financiamiento	483,000
k) Otros	\$1,080
Total de Ingresos	\$33,391,589

EGRESOS

CONCEPTO

IMPORTE

Administración Pública	\$8,929,253
Servicios Comunitarios	\$1,543,986
Desarrollo Social	\$5,231,328
Seguridad Publica y Transito	\$46,544
Mantenimiento y Conservación de Activos	\$2,778,192
Adquisiciones	\$508,023
Desarrollo Urbano y Ecología	\$1,069,641
Fondo de Infraestructura Social	\$476,593
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$1,278,941
Gastos Financieros	\$1,296,926
Otros (Aplicaciones de otras aportaciones)	\$6,173,793
Total	\$29,333,220
<u>Disponibilidad al cierre del ejercicio</u>	Importe
	<u>Total de la Disponibilidad</u>
	<u>\$7,457,750</u>
<u>Deuda Pública</u>	<u>\$1,633,000</u>

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, el Órgano Técnico y Superior de Fiscalización y Control Gubernamental aplicó una serie

de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

Con la evaluación, el Auditor General del Estado de Nuevo León concluye que la información proporcionada por el Municipio de Bustamante Nuevo León., como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2008, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas y subprogramas salvo lo mencionado en el apartado IV de su informe de resultados.

TERCERO: En el apartado de cumplimiento de las disposiciones normativas y de las normas de información financiera aplicables, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, fue de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos y demás Ordenamientos aplicables a la materia, así como la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia, con la salvedad de lo mencionado en el apartado IV del informe en estudio.

CUARTO: El apartado de observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y su análisis correspondiente,

Con irregularidades detectadas con acción emitida de promoción de responsabilidad.

En el subprograma **Egresos, Gestión Financiera**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registraron pólizas de cheques por un importe de \$265,901, los cuales carecen de documentación comprobatoria, incumpliendo con lo establecido, en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los cuales se detallan a continuación: (Ver en las fojas 5, 6 y 7 del Informe de Resultados).

Información que fue solicitada durante el proceso de fiscalización mediante requerimiento de información ASENL-AEM-D3-MU07-01/2009.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, del total de las observación por un importe de \$265,901, se analizó la aclaración y se revisó la documentación presentada por los funcionarios municipales responsables, resultando que de los cheques números 2541, 2614, 2620, 2621, 342, 2987 y 3 cuyo importe asciende a \$84,383 consistente en fotocopias de pólizas de cheque y documentación comprobatoria la cual ampara y justifica los egresos efectuados y que además reúnen requisitos fiscales, con respecto a los cheques números 281, 2604, 291, 2630, 2683, 2887, 2937, 2962, 354, 2995, 3061, 3105 y 3117 por valor de \$ 167,649 presentaron documentación consistente en fotocopias de las pólizas de cheques así como copias de contratos de trabajo, credencial para votar, fotografías y recibos internos, solventando la observación con respecto a la no presentación de la documentación comprobatoria, no así lo referente al cumplimiento del artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ya que esta carece de los requisitos fiscales establecidas en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y por último los cheques 2867, 2928 y 2959 no solventa la

observación por importe de \$ 13,869 ya que los funcionarios municipales no anexan documentación comprobatoria alguna de los cheques 2867, 2928, por valor de \$3,100 y el cheque 2959 se solventa parcialmente ya que anexan comprobantes por importe de \$8,130 faltando documentación comprobatoria por valor de \$10,769 y a pesar de lo manifestado en su escrito esta observación subsiste por un importe de \$13,869 sin solventar.

En el subprograma **Administración Pública, Administración de la Función Pública y Aguinaldo**, la Auditoría Superior del Estado, detectó de la revisión y análisis el proceso de pagos de nominas se observa que en el cálculo del pago del aguinaldo, se aplico un subsidio al trabajador, aplicado contra el impuesto determinado, resultando un incremento en el pago del aguinaldo por un importe de \$37,432 y su integración se presenta a continuación: (Ver en la foja 8 del informe de resultados).

Se analizó la aclaración presentada por los funcionarios municipales la cual consta de copia de nomina de empleados que recibieron el aguinaldo misma que no solventa la observación, ya que no se efectuaron las gestiones necesarias para recuperar el subsidio al empleo entregado de mas a los trabajadores.

En el subprograma Gastos Administrativos y Gastos de representación la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registró la póliza de cheque No. 2961 de fecha 31 de octubre de 2008, por un importe de \$15,000 a favor de Municipio de Bustamante por concepto de gastos de viaje del adulto mayor a Guadalajara, dentro de la integración de los gastos se incluye gastos de representación por un importe de \$4,958 observando que la documentación comprobatoria carece de requisitos fiscales establecidos en el articulo 29 y 29-

A del Código Fiscal de la Federación incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se analizo la aclaración y documentación presentada por los funcionarios municipales, la cual consta de copia de itinerario de vuelo de Monterrey a Guadalajara, documentación que no solventa la observación ya que el viaje no se realizó por lo tanto debió haberse reintegrado el dinero.

En el subprograma Obras Publicas, la Auditoría Superior del Estado, detecto que para revisar las cuentas que registran inversión en obras publicas por un importe de \$6,804,843 se seleccionaron \$5,987,213, que representan un 83% detectando observaciones en las obras que se mencionan en los cuadros descriptivos siguientes: (Ver en las fojas 9 y 10 del Informe de Resultados):

OBSERVACIONES: Se revisaron los aspectos normativos, financieros y técnicos de las obras seleccionadas en los siguientes programas, no localizando documentación que compruebe en su caso el cumplimiento de los artículos de la Ley de Obras Publicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley de Coordinación Fiscal, que se mencionan en cada contrato, además se señalan las observaciones detectadas en la revisión de los aspectos financieros y técnicos en caso de existir.

El subprograma **Otros y Programa de Obras por conducto de Municipios:** (Ver obras en las fojas 10 y 11 del Informe de Resultados)

Aspecto Normativo, se detectó que para esta obra se ejercieron recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal por \$ 346,393, observando que no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios encuestas

entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso Federal transferido a través del fondo de infraestructura social estatal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con el artículo 33, párrafo primero de la LCF, cabe señalar que en la consulta efectuada por esta Auditoría Superior a la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), índices de marginación del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y del Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL), que constituyen fuentes oficiales de medición de la pobreza y el rezago social, la zona en donde se realizó la obra, no se ubica en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, no solventa la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, se localizó copia fotostática de listado de beneficiarios, mediante el cual se notifica y se acepta la obra en referencia y copia fotostática de soporte fotográfico de la ejecución de la obra, documentos que no acreditan que la localidad donde se realizó la obra se ubique en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema, por lo que no se comprueba el cumplimiento de la normatividad señalada.

El subprograma **Fondo de Desarrollo Municipal:** (Ver obra en la foja 12 del Informe de Resultados).

Aspecto normativo, se detectó que para esta obra se ejercieron recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal por \$43,717, observando que no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios encuestas

entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso Federal transferido a través del fondo de infraestructura social estatal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con el artículo 33, párrafo primero de la LCF, cabe señalar que en la consulta efectuada por esta Auditoría Superior a la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), índices de marginación del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y del Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL), que constituyen fuentes oficiales de medición de la pobreza y el rezago social, la zona en donde se realizó la obra, no se ubica en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, no solventa la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, se localizó copia fotostática de listado de beneficiarios, mediante el cual se notifica y se acepta la obra en referencia y copia fotostática de soporte fotográfico de la ejecución de la obra, documentos que no acreditan que la localidad donde se realizó la obra se ubique en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema, por lo que no se comprueba el cumplimiento de la normatividad señalada.

Referencia, contrato y descripción de la obra: (Ver en la foja 13 del Informe de Resultados).

Aspecto normativo, no se localizó ni fue exhibido durante la auditoría el presupuesto elaborado por el municipio para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de

acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19 fracción XIII de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, se recibió documentación no localizada en el expediente, la cual consiste en copias fotostáticas del presupuesto base, por lo que se solventa lo correspondiente al mismos, sin embargo en cuanto a los análisis de precios unitarios, no se solventa la irregularidad detectada, debido a que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizó la documentación respectiva, por lo que en cuanto a estos documentos no se acredita el cumplimiento normativo observado.

Programa de Migrantes 3X1, referencia, contrato descripción de la obra: (Ver en las fojas 13 y 14 del Informe de Resultados).

Aspecto financiero, personal adscrito a esta auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo pagado y lo ejecutado a cargo del contratista por valor de \$332,472.10 en los conceptos siguientes: (Ver en la foja 14 del Informe de Resultados).

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, no solventada, subsiste la irregularidad detectada de carácter económico, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, se localizaron copias fotostáticas de escrito mediante el cual el municipio solicita a la afianzadora hacer efectiva las fianzas del anticipo y de cumplimiento debido a que el contratista abandonó los trabajos y copias fotostáticas de las fianzas de anticipo y de cumplimiento de los trabajos documentos que no acreditan la recuperación del importe observado a la Hacienda Pública Municipal.

Programa Fise, referencia contrato y descripción de la obra: (Ver en la foja 15 del Informe de Resultados).

Aspecto normativo, no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso Federal transferido a través del fondo de infraestructura social estatal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con el artículo 33, párrafo primero de la LCF, cabe señalar que en la consulta efectuada por esta Auditoría Superior a la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), índices de marginación del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y del Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL), que constituyen fuentes oficiales de medición de la pobreza y el rezago social, la zona en donde se realizó la obra, no se ubica en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, no solventada subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, se localizó copia fotostática de acta sin número, de fecha 11 de octubre de 2007, del Consejo de Desarrollo Municipal, mediante el cual se aprueba la realización de la obra, documento que no acredita que la localidad donde se realizó la obra se ubique en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema, por lo que no se comprueba el cumplimiento de la normatividad señalada. .

ACCIONES EMITIDAS: Promoción de responsabilidades.

El Órgano incluirá las irregularidades señaladas con los números del A1.1 al 1.3 y del B1.1 AL B1.5 en el pliego de observaciones que se formulara, y en

su caso, se gestionara o dará inicio a los procedimientos para los fincamientos de las responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el título tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y del 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, según corresponda.

Con acción emitida de recomendación para mejora:

En el subprograma de **Ingresos, Impuestos y Diversiones y Espectáculos Públicos**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registraron ingresos por un importe de \$26,000 por concepto de instalación de juegos mecánicos durante la feria, no localizando autorización de cabildo de las cuotas cobradas, y su integración es como sigue: (Ver en la foja 16 del Informe de Resultados).

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, se examinó la documentación y aclaración presentada por los funcionarios municipales la cual consta de copia de recibos oficiales de ingresos números A 027414 con folio 1020914, A 028482 con folio 1021982 y A 028532 con folio 1022032 y por concepto de instalación de juegos mecánicos, así como copia certificada de Acta de Cabildo número 85 de fecha 20 de agosto de 2009, en el cual se aprueban todas y cada una de las contestaciones; documentación que no solventa la observación ya que no anexan el Acta de Cabildo en el que se autoricen las cuotas a cobrar por este tipo de actividades.

Acción emitida recomendación, elaborar y someter a consideración del R. Ayuntamiento para su aprobación el tabulador de cuotas a cobrar por este concepto de ingresos.

En el subprograma de **Derechos e Inscripciones y referendos**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que no se localizaron durante el proceso de la auditoría gestiones de cobranza para la recuperación de los saldos por cobrar de referendos del ejercicio 2008 y anteriores, de establecimientos que expenden bebidas alcohólicas; por un importe de \$163,313 al 31 de diciembre de 2008, así mismo no se localizaron propuestas del C. Tesorero Municipal al Ayuntamiento, para ejercer las medidas necesarias y convenientes para incrementar los ingresos por este concepto de acuerdo con lo establecido en la fracción III del artículo 79 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, incumpliendo con lo señalado en los artículos 5, 8, 9 y 88 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, detectó y examinó la documentación y aclaración presentada por los funcionarios municipales la cual consta de copia de invitación sin nombre en el cual se invita a acudir a la tesorería así como la lista de contribuyentes de abarrotes con venta de cerveza; documentación que no solventa la observación, ya que el soporte que anexa no justifica las gestiones de cobro debido a que la invitación no exhibe nombre del contribuyente firma de notificación por parte del funcionario responsable o del recibo por parte del contribuyente.

Acción emitida recomendación, efectuar los procedimientos de cobro necesarios utilizando la función del sistema contable para la impresión de los estados de cuenta y oficios de invitación para el cobro de las contribuciones el cual muestra el adeudo de años anteriores y recabar la firma de recibido por parte del contribuyente requerido.

En el subprograma de **Productos, Arrendamiento o explotación de bienes, Centro Social**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registraron en este concepto ingresos por arrendamiento del Centro Social Venustiano Carranza por un importe de \$65,950 no localizando ni siendo exhibido durante el proceso de la auditoría, contratos que establezcan las condiciones de derechos y obligaciones, así como tabulador autorizado por el R. Ayuntamiento en el cual establezcan las cuotas a cobrar por estos productos.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, detectó que se examinó la documentación y aclaración presentada por los funcionarios municipales la cual consta de auxiliar de relación de recibos al 31 de diciembre de 2008, mismo que contiene ante firmas del H. Ayuntamiento, en el se observan cobros por renta del centro social, no solventando la observación ya que no se anexa el formato que se utiliza para la renta del centro social, ni se especifican las cuotas a cobrar en este tipo de eventos; así mismo los descuentos, bonificaciones o condonaciones a que hace mención se deben contabilizar y autorizar mediante acta de cabildo u oficio firmado por funcionario autorizado.

Acción emitida recomendación, elaborar y establecer el formato que será utilizado como contrato para la renta del centro social y en el cual se establezcan las condiciones, derechos y obligaciones de los contratantes con el municipio por este concepto, asimismo poner a consideración del R. Ayuntamiento para su aprobación el tabulador de cuotas por cobrar por evento, se le dará seguimiento a efecto de que se formule y aplique dicha recomendación.

En el subprograma de **Egresos**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se expidieron cheques durante el ejercicio a nombre del Municipio de Bustamante, por un importe de \$2,662,239 por concepto de reposición de caja

chica, el cual incluye pago a proveedores, los cuales debieron expedirse a nombre del representante del fondo y del proveedor que prestó el servicio.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, del total de las observación por importe de \$265,901, se analizó la aclaración y se revisó la documentación presentada por los funcionarios municipales responsables, resultando que de los cheques números 2541, 2614, 2620, 2621, 342, 2987 y 3 cuyo importe asciende a \$84,383 consistente en fotocopias de pólizas de cheque y documentación comprobatoria la cual ampara y justifica los egresos efectuados y que además reúnen requisitos fiscales, con respecto a los cheques números 281, 2604, 291, 2630, 2683, 2887, 2937, 2962, 354, 2995, 3061, 3105 y 3117 por valor de \$ 167,649 presentaron documentación consistente en fotocopias de las pólizas de cheques así como copias de contratos de trabajo, credencial para votar, fotografías y recibos internos, solventando la observación con respecto a la no presentación de la documentación comprobatoria, no así lo referente al cumplimiento del artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ya que esta carece de los requisitos fiscales establecidas en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y por último los cheques 2867, 2928 y 2959 no solventa la observación por importe de \$ 13,869 ya que los funcionarios municipales no anexan documentación comprobatoria alguna de los cheques 2867, 2928, por valor de \$3,100 y el cheque 2959 se solventa parcialmente ya que anexan comprobantes por importe de \$8,130 faltando documentación comprobatoria por valor de \$10,769 y a pesar de lo manifestado en su escrito esta observación subsiste por un importe de \$13,869 sin solventar.

Acción emitida recomendación, obtener y documentar adecuadamente la evidencia del servicio prestado o los bienes adquiridos y exigir comprobantes

que reúnan los requisitos fiscales y abstenerse de realizar operaciones con personas que no cuentan con ellos.

En el subprograma de **Gastos Administrativos e Informe del C. Presidente Municipal**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registró la póliza de cheque 1974 de fecha 06 de marzo de 2008 a favor de Jorge Antonio Pérez Guajardo por un importe de \$3,500 por concepto de video filmación del Informe de Gobierno observando que la documentación comprobatoria carece de requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29- A del Código Fiscal de la Federación incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, detectó que se examinó la documentación y aclaración presentada por los funcionarios municipales la cual consta de copia de contrato de prestación de servicios por concepto de video filmación del informe el cual no solventa la falla normativa, ya que la documentación no reúne los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Acción emitida recomendación, obtener y documentar adecuadamente la evidencia del servicio prestado o los bienes adquiridos y exigir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales y abstenerse de realizar operaciones con personas que no cuenten con ellos.

Se registró la póliza de cheque número 3215 de fecha 19 de diciembre de 2008 a favor del C. Eugenio Donato Sánchez Bazaldua, por un importe de \$4,690 por concepto de filmación, edición y fotografía en segundo informe de gobierno, observando que la documentación comprobatoria carece de requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29- A del Código Fiscal de la

Federación incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, analizó la declaración presentada por los funcionarios municipales la cual consta de copia de contrato en el que se describe el trabajo efectuado en evento del informe no solventando la observación ya que la documentación comprobatoria carece de los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29- A del Código Fiscal de la Federación incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Acción emitida recomendación, obtener y documentar adecuadamente la evidencia del servicio prestado o los bienes adquiridos y exigir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales y abstenerse de realizar operaciones con personas que no cuentan con ellos.

En el subprograma **Gastos para el Desarrollo de la función**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registró la póliza de cheque 2898 de fecha 15 de octubre de 2008 por un importe de \$15,000 a favor de Perla Azucena Jasso Ramón por concepto de inicio de trámites de escrituración e predio municipal (tramite de juicio) observando que la documentación comprobatoria carece de requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29- A del Código Fiscal de la Federación incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, analizó la declaración presentada por los funcionarios municipales la cual consta de copia de contrato en el que se describe el trabajo efectuado en evento del informe no solventando la observación ya que la documentación comprobatoria carece de los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29- A del Código Fiscal de la

Federación incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Acción emitida recomendación, obtener y documentar adecuadamente la evidencia del servicio prestado o los bienes adquiridos y exigir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales y abstenerse de realizar operaciones con personas que no cuentan con ellos.

En el subprograma **Desarrollo Social, Cultura y Festejos patronales**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registró la póliza de cheque 2593 de fecha 01 de agosto de 2008 por un importe de \$6,000 a favor de María Irma Sandoval Espinoza por concepto de pago de arreglos para reinado, observando que la documentación comprobatoria carece de requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se analizo la declaración y documentación presentada por los funcionarios municipales la cual consta de copia de remisión, misma que no solventa la falla normativa ya que la documentación comprobatoria carece de requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29- A del Código Fiscal de la Federación incumpliendo con establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Acción emitida recomendación, obtener y documentar adecuadamente la evidencia del servicio prestado o los bienes adquiridos y exigir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales y abstenerse de realizar operaciones con personas que no cuentan con ellos.

En el subprograma **Bailes**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registró la póliza de cheque 334 de fecha 24 de Septiembre de 2008 por importe de \$10,000 por concepto de anticipo a Grupo Reyes Locos a favor de Producciones Val, S.A. de C. V., no localizando ni siendo exhibido durante el proceso de auditoría documentación comprobatoria, ni contrato de dicho soporte carece de requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se analizó la declaración y documentación presentada por los funcionarios municipales la cual consta de copia de remisión, misma que no solventa la falla normativa ya que la documentación comprobatoria carece de requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29- A del Código Fiscal de la Federación incumpliendo con establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Acción emitida recomendación, obtener y documentar adecuadamente la evidencia del servicio prestado o los bienes adquiridos y exigir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales y abstenerse de realizar operaciones con personas que no cuentan con ellos.

En el subprograma **Eventos culturales**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registró la póliza de cheque 2931 de fecha 27 de octubre de 2008 por un importe de \$2,000 a favor de Irma Leticia Pérez Landa por concepto de renta de inflables para convivencia familiar, amparando el gasto con una nota de remisión la cual carece de requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación incumpliendo con lo establecido con el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se analizo la declaración y documentación presentada por los funcionarios municipales la cual consta de copia de remisión, misma que no solventa la falla normativa ya que la documentación comprobatoria carece de requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29- A del Código Fiscal de la Federación incumpliendo con establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Acción emitida recomendación, obtener y documentar adecuadamente la evidencia del servicio prestado o los bienes adquiridos y exigir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales y abstenerse de realizar operaciones con personas que no cuentan con ellos.

En el subprograma **Desarrollo Urbano y Ecología, Estudio Ambiental**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registraron pagos en el ejercicio del 2008 al C. Reynaldo Abraham Hernández Rodríguez, por un importe de \$12,000 por conceptos de trabajos de estudio ambiental, amparados con recibos internos, no localizando ni siendo exhibido durante el proceso de la auditoría factura o recibos de honorarios observando que dicho soporte carece de requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así mismo no se exhibió evidencia documental que soporte los trabajos realizados tales como expediente técnico, informe del resultado de dicho estudio.

Se analizo la declaración y documentación presentada por los funcionarios municipales la cual consta de copia de resultados de estudios solventando parcialmente la observación ya que anexa resultados de estudios efectuados pero la documentación por la erogación que soporte dichos trabajos, carece de requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29- A del Código Fiscal

de la Federación incumpliendo con establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Acción emitida recomendación, obtener y documentar adecuadamente la evidencia del servicio prestado o los bienes adquiridos y exigir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales y abstenerse de realizar operaciones con personas que no cuentan con ellos.

En el subprograma **Disponibilidad, Cuentas por cobrar y Diversos**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que existen registros por conceptos de préstamos a empleados en el rubro de otras cuentas por cobrar por un importe de \$74,568.00 los cuales provienen de ejercicios anteriores no localizando gestiones de cobranza por parte de la Tesorería Municipal para su recuperación, incumpliendo con lo establecido en los artículos 5 y 8 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, y 79 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Se analizo la aclaración y documentación presentada por los funcionarios municipales, la cual consta de copia de acta de cabildo número 82 de fecha 29 de julio de 2009 en la que se aprueba la cancelación de deudores diversos de ejercicios anteriores documentación que solventa parcialmente la observación pero subsiste el error ya que no se ha efectuado el registro contable que corresponde.

Acción emitida recomendación, efectuar los registros contables correspondientes por las cancelaciones de deudores diversos efectuadas, afectando las cuentas de balance y egresos que correspondan.

Lo anteriormente expuesto y fundado, se pone en conocimiento de ese H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Vigilancia, para los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: La Comisión Tercera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, Fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción XVIII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA: El Órgano Técnico de Fiscalización cumplió en su revisión con lo previsto por los artículos 43 y 44, de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Constatamos que el Informe del Organismo Público en mención contiene los comentarios generales que se estipulan en el artículo 50, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como, al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas, salvo en su caso lo mencionado en el apartado IV de este informe.

TERCERA: En el Informe de Resultados se destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado IV del referido informe, respecto de las cuales, el órgano fiscalizador, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comentario.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Municipio realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

CUARTA: En relación a las irregularidades señaladas dentro del apartado IV del Informe de Resultados, programas Gestión Financiera, Obras Públicas, de las que el órgano de fiscalización ofrece detalle de las páginas 4 a la 29 del referido informe las cuales consisten en observaciones de carácter económico y normativo de las que se desprenden responsabilidades administrativas y económicas que el órgano fiscalizador, al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, gestionará o dará inicio a los procedimientos de responsabilidades que correspondan; tal y como lo comunica en la página 16 de su informe de resultados, debiendo dar habida cuenta a este H. Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

QUINTA: Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración municipal.

En especie, el Órgano Fiscalizador nos impone de la actualización de conductas de irregularidades señaladas en las páginas 4 a la 29 producen un importe no solventado por la cantidad de \$1,412,495 (Un millón cuatrocientos doce mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 m. n.) representando un 4.23% de los Ingresos totales del municipio.

Es evidente que la entidad se ajusto a lo dispuesto en su Ley de Ingresos y presupuesto de egresos y demás normas aplicables destacadas en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Bustamante, N. L., no afecta la razonabilidad del ejercicio presupuestal y patrimonial del municipio, resultando ello en nuestra opinión de aprobar esta Cuenta Pública.

En esa tesitura, y de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, procede girar al órgano de fiscalización, la instrucción para que haga efectivo el fincamiento de responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten de las observaciones comunicadas a este H. Congreso, atendiendo a lo previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y a lo dispuesto en los artículos 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, debiendo comunicar oportunamente a esta Soberanía, de las acciones iniciadas y el resultado de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2008**, del Municipio de **BUSTAMANTE, NUEVO LEÓN**.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo señalado en el artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA** la **CUENTA PUBLICA** del R. Ayuntamiento de **BUSTAMANTE, NUEVO LEÓN**, correspondiente al **EJERCICIO FISCAL 2008**.

TERCERO: Se instruye a la **Auditoria Superior del Estado de Nuevo León**, para que en los términos del artículo 52, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se sirva expedir el finiquito correspondiente, quedando a salvo los derechos del Órgano de Fiscalización en los términos del artículo 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al R. Ayuntamiento de **BUSTAMANTE, NUEVO LEÓN**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

MONTERREY, NUEVO LEÓN

**COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL
DIP. PRESIDENTA**

Imelda Guadalupe Alejandro de la Garza

Dip. Vicepresidente:

Oscar Alejandro Flores Treviño

Dip. Secretario:

Juan Enrique Barrios Rodríguez

Dip. Vocal:

Alfredo Javier Rodríguez Dávila

Dip. Vocal:

Jesús Eduardo Cedillo Contreras

Dip. Vocal:

José Luz Garza Garza

Dip. Vocal:

José Antonio González Villarreal

Dip. Vocal:

Fernando Galindo Rojas

Dip. Vocal:

Pablo Elizondo García

Dip. Vocal:

María Dolores Leal Cantú

Dip. Vocal:

Eduardo Aguijo Baldenegro